



CONTRATO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR OTRA PARTE HEMAC TELEINFORMÁTICA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. **N1-ELIMINADO 1**; Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara "Escudo Urbano C5", por conducto de su representante que:
 - a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y al artículo Primero, fracción I, inciso a), numeral 2, del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, este se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y está sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) El artículo 7, fracción II, de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a "Escudo Urbano C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con

Carlos M.M.R.



las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

- c) Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General de "Escudo Urbano C5", al Ing. Alejandro Plaza Arriola.
 - d) De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
 - e) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar, Sección Bosques, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato, y su Registro Federal de Contribuyentes es CCC1806021TA.
- II. Declara el "Proveedor", por conducto de su representante que:
- a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P04845, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N4-ELIMINADO** 7
 - b) Acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente contrato, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales,

Carlos M.M.R.



N3-ELIMI



Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- c) Se identifica con pasaporte número **N6-ELIMINADO 1** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2** **N9-ELIMINADO 2** así como el teléfono **N10-ELIMINADO 2** y correo electrónico **N11-ELIMINADO 3**
- d) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "Partes" declaran que:

- a) El presente contrato, cuyo objeto será solventado con Recursos Federales No Etiquetados, Subfuente de Financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas del Ejercicio 2021, capítulo 3000 Servicios Generales, partida presupuestal 3531 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información, se originó con motivo de la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité número LPL375/2020 denominada "*Póliza de mantenimiento red estatal de microondas del sistema de radiocomunicación*", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "Proveedor", de conformidad con la resolución de fecha 21 de enero de 2021, emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- b) El "Proveedor" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, sus anexos y su junta aclaratoria, a los que en su conjunto se les referirá como las "Bases", y particularmente en el Anexo 1 de las mismas. Asimismo, el "Proveedor" se obliga a cumplir con la propuesta que fue presentada con motivo de la publicación de las "Bases", a la que en lo subsecuente se le denominará como "Propuesta", tales documentos forman parte integral de este instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Carlos M.M.R.





d) Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

En virtud del presente contrato, "Escudo Urbano C5" adquiere del "Proveedor" la *"Póliza de mantenimiento red estatal de microondas del sistema de radiocomunicación"*, la cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta" respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior, de acuerdo con lo que a continuación se describe:

Progresivo	Cantidad Hasta	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	1	Póliza	Póliza de mantenimiento red estatal de microondas del sistema de radiocomunicación.	\$5'955,420.18	\$5'955,420.18
Será solventado con Recursos Federales No Etiquetados, Subfuente de Financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas del Ejercicio 2021, capítulo 3000 Servicios Generales, partida presupuestal 3531 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.				Subtotal	\$5'955,420.18
				I.V.A.	\$952,867.23
				Total	\$6'908,287.41

La contraprestación se pagará al "Proveedor" en moneda nacional en dos parcialidades de la siguiente manera:

- La primera parcialidad será por el importe de \$3'454,143.72 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 72/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.
- La segunda parcialidad será por el importe de \$3'454,143.69 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Segunda.- "Escudo Urbano C5" como entidad receptora.

Las "Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5", a través de su área requirente, es la entidad encargada de verificar que el servicio materia de la póliza objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el mismo, así como en las "Bases" y en la "Propuesta", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Carlos M.M.R.



Tercera.- Entrega y prestación del servicio.

El "Proveedor" deberá entregar la póliza objeto de este contrato el día de su firma, en el lugar que indique el área requirente de "Escudo Urbano C5", la vigencia de dicha póliza comenzará a correr a partir del día 22 de enero de 2021 y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.

Para la adecuada prestación del servicio materia del objeto principal de este contrato, el "Proveedor" deberá realizar:

- A. Un levantamiento inicial para evaluar las condiciones que guardan los enlaces de los sitios que comprenden la red estatal de microondas del Estado de Jalisco. El "Proveedor" deberá realizar los siguientes trabajos, en cada uno de los sitios, para dar cumplimiento a este punto:

N14-ELIMINADO 1081

Lo anterior, se realizará a partir del 22 de enero de 2021 y hasta el 25 de enero de 2021, de acuerdo con el calendario de visita de los sitios que "Escudo Urbano C5" valide y entregue al "Proveedor".

El "Proveedor" deberá recabar la información del levantamiento inicial señalado en este apartado y armar la documentación correspondiente, con memoria fotográfica, para elaborar y entregar el reporte al área requirente de "Escudo Urbano C5" a más tardar el día 26 de enero de 2021. El reporte mencionado deberá ser validado por el área requirente de "Escudo Urbano C5", plasmando su sello y firma, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado a cargo del "Proveedor".

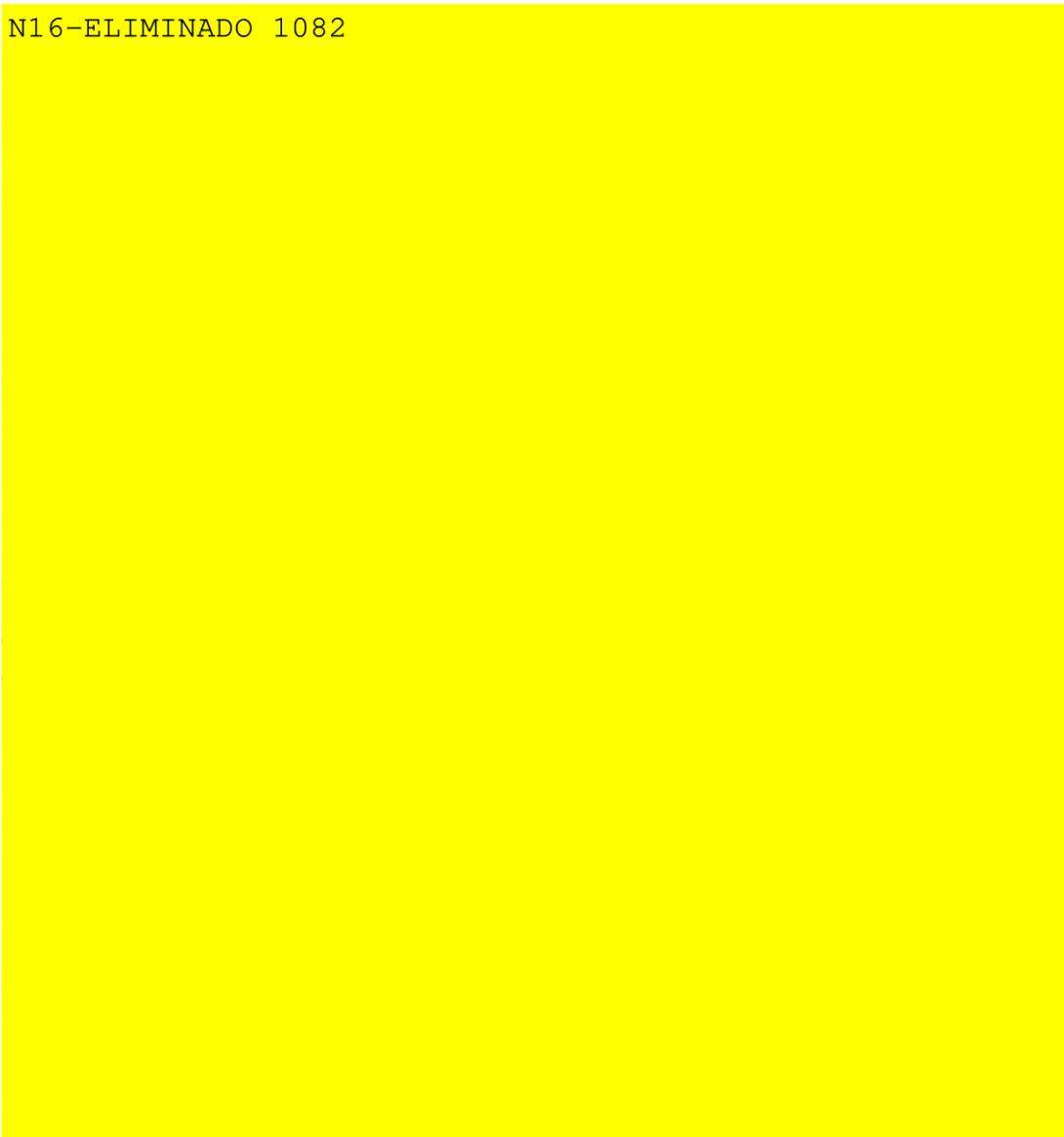
Carlos M.M.R.



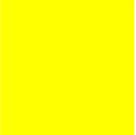
De acuerdo con la información obtenida del estado de los sitios derivado del levantamiento inicial, el "Proveedor" elaborará y entregará al área requirente de "Escudo Urbano C5", a más tardar el 27 de enero de 2021, el cronograma de las actividades que realizará con motivo de los mantenimientos preventivos a los que se hace referencia en el apartado B de esta cláusula, lo anterior a efecto de obtener la autorización correspondiente.

- B. Los mantenimientos preventivos cuya calendarización realice el área requirente de "Escudo Urbano C5", atendiendo a lo señalado en el último párrafo del apartado A de esta cláusula, dichos mantenimientos se señalan a continuación y deberán ser acorde a lo señalado en el Anexo 1 de las "Bases":

N16-ELIMINADO 1082



N15-ELIMI



Carlos M.M.R.



N18-ELIMINADO 1083

Los mantenimientos enlistados en este apartado B tienen el carácter de preventivos, por lo que deberán realizarse en una ocasión durante el periodo de vigencia de este contrato, atendiendo a las fechas indicadas en el cronograma que al efecto elabore el "Proveedor", según lo establecido en el último párrafo del apartado A de esta cláusula.

El "Proveedor" deberá entregar al área requirente de "Escudo Urbano C5" un reporte semanal de los mantenimientos preventivos señalados en este apartado, con memoria fotográfica, dicha entrega se deberá realizar dentro de los primeros dos días de la semana siguiente a aquélla en la que se realizaron los mantenimientos. Cada uno de los reportes semanales aquí mencionados deberán ser validados por el área requirente de "Escudo Urbano C5", plasmando su sello y firma, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado a cargo del "Proveedor".

- C. Los mantenimientos correctivos que sean solicitados por el área requirente de "Escudo Urbano C5" por medio de los reportes que al efecto genere, o bien, aquellos que realice el "Proveedor" de manera proactiva, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 de las "Bases".

Tales mantenimientos incluyen las siguientes actividades:

N19-ELIMINADO 1084

En ambos casos, el "Proveedor" deberá atender y solucionar la falla reportada de acuerdo con la severidad de la misma según lo señalado en el Anexo 1 de las "Bases", en el entendido de que la disponibilidad para la atención de eventos y mesa de servicios será 24/7.

Los mantenimientos enlistados en este apartado C tienen el carácter de correctivos, por lo que deberán realizarse cuantas veces sea necesario durante el periodo de vigencia de este contrato, atendiendo a las solicitudes que al

Carlos M.M.R.





efecto realice el área requirente de "Escudo Urbano C5", o bien, a los mantenimientos que realice el "Proveedor" de manera proactiva.

El "Proveedor" deberá entregar al área requirente de "Escudo Urbano C5" un reporte semanal de los diagnósticos señalados en este apartado, con memoria fotográfica, que incluya los mantenimientos correctivos realizados con motivo de dichos diagnósticos, dicha entrega se deberá realizar dentro de los primeros dos días de la semana siguiente a aquélla en la que se realizaron los diagnósticos. En caso de no existir reportes de fallas por parte del área requirente de "Escudo Urbano C5" o de no existir mantenimientos correctivos proactivos por parte del "Proveedor", este deberá indicarlo en su reporte semanal. Cada uno de los reportes semanales aquí mencionados deberán ser validados por el área requirente de "Escudo Urbano C5", plasmando su sello y firma, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado a cargo del "Proveedor".

- D. Un monitoreo para validar el estado que guardan los sitios que comprenden la red estatal de microondas del Estado de Jalisco. El monitoreo señalado podrá realizarse por el "Proveedor" de manera remota, desde sus instalaciones, por todo el periodo de vigencia de la póliza objeto de este contrato.

En caso de que el "Proveedor" detecte alguna falla derivado del monitoreo al que se hace referencia en este apartado, deberá notificarlo al área requirente de "Escudo Urbano C5" para que esta valide la información y el "Proveedor" proceda a realizar el mantenimiento correctivo que, según sea el caso, se requiera para dar solución a la falla detectada atendiendo a la forma y tiempos de respuesta señalados en el "Anexo 1" de las "Bases".

El "Proveedor" deberá entregar al área requirente de "Escudo Urbano C5" un reporte semanal de los datos resultantes del monitoreo realizado en el mes que se trate, dicha entrega se deberá realizar dentro de los primeros dos días de la semana siguiente a aquélla en la que se realizó el monitoreo. Cada uno de los reportes semanales aquí mencionados deberán ser validados por el área requirente de "Escudo Urbano C5", plasmando su sello y firma, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado a cargo del "Proveedor".

Carlos M.M.R.





- E. Un reporte mensual que incluya el concentrado de todos los trabajos realizados en las cuatro semanas de cada mes que comprende el periodo de prestación del servicio.

Aunado al concentrado antes señalado, el reporte mensual deberá incluir la siguiente información respecto a la red estatal de microondas del Estado de Jalisco:

N22-ELIMINADO 1085

De acuerdo con el periodo de prestación del servicio materia de la póliza objeto de este contrato, el "Proveedor" deberá entregar al área requirente de "Escudo Urbano C5" doce reportes mensuales, los primeros seis corresponderán a la primera mitad de la vigencia de la póliza objeto de este instrumento y los seis restantes corresponderán a la segunda mitad de la vigencia de dicha póliza, debiendo entregarlos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en el que concluya cada mes. Los reportes mensuales aludidos deberán ser validados por el área requirente de "Escudo Urbano C5", plasmando su sello y firma, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado a cargo del "Proveedor".

- F. Un diagnóstico final para evaluar las condiciones que guardan los sitios que comprenden la red estatal de radiocomunicaciones del Estado de Jalisco una vez concluidas las actividades que comprenden los mantenimientos realizados por el "Proveedor" con motivo del presente contrato, para lo cual el "Proveedor" deberá realizar los trabajos señalados en el apartado A, numerales 1 al 6, en cada uno de los sitios.

El "Proveedor" deberá entregar al área requirente de "Escudo Urbano C5" un reporte del diagnóstico final señalado en este apartado, con memoria fotográfica, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en el que se realice dicho diagnóstico. El reporte mencionado deberá ser validado por

Carlos M.M.R.

N21-ELIMI



el área requirente de "Escudo Urbano C5", plasmando su sello y firma, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado a cargo del "Proveedor".

Se considerarán como prestados los servicios materia de la póliza objeto de este contrato, una vez que:

1. El área requirente de "Escudo Urbano C5" plasme el sello y firma en la factura respectiva; y
2. El área requirente de "Escudo Urbano C5" emita escrito de recepción a entera satisfacción, al cual se adjuntarán los siguientes entregables y sus validaciones correspondientes, según la parcialidad que se trate.

2.1 Por lo que respecta a la primera parcialidad indicada en la cláusula Sexta:

2.1.1 Reporte que contenga la información correspondiente, con memoria fotográfica, al levantamiento inicial señalado en el apartado A de esta cláusula, así como el cronograma de las actividades que comprenden los mantenimientos preventivos señalados en el apartado B de esta cláusula.

2.1.2 Seis reportes mensuales conforme a lo señalado en el apartado E de esta cláusula, dichos reportes corresponderán a la primera mitad de la vigencia de la póliza objeto de este instrumento, y consistirán en un concentrado de los reportes generados en las cuatro semanas de cada mes con motivo de los siguientes trabajos: mantenimientos preventivos señalados en el apartado B, mantenimientos correctivos señalados en el apartado C, monitoreo señalado en el apartado D, así como la información adicional señalada en el segundo párrafo del apartado E, numerales 1 al 4.

2.2 Por lo que hace a la segunda parcialidad indicada en la cláusula Sexta:

2.2.1 Reporte que contenga la información correspondiente, con memoria fotográfica, al diagnóstico final señalado en el apartado F de esta cláusula.

2.1.2 Seis reportes mensuales conforme a lo señalado en el apartado E de esta cláusula, dichos reportes corresponderán a la segunda mitad de la vigencia de la póliza objeto de este instrumento, y consistirán en un concentrado de los reportes generados en las cuatro semanas de cada mes con motivo de los siguientes trabajos: mantenimientos preventivos señalados en el apartado B, mantenimientos correctivos señalados en el

Carlos M.M.R.



apartado C, monitoreo señalado en el apartado D, así como la información adicional señalada en el segundo párrafo del apartado E
N25-ELIMINADO 1086

Cuarta.- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a acorrer a partir del día 22 de enero de 2021, y concluirá el día 31 de diciembre de 2021, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Quinta.- Precio.

El "Proveedor" fija un precio total de hasta \$6'908,287.41 (seis millones novecientos ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, por el objeto de este contrato, de acuerdo con lo/ señalado en la cláusula Primera de este instrumento.

Sexta.- Forma de pago.

"Escudo Urbano C5" realizará el pago al "Proveedor" en moneda nacional, en dos parcialidades, la primera se efectuará concluyendo la primera mitad de la vigencia de la póliza objeto de este contrato, lo que ocurrirá al término del mes de junio de 2021, y la segunda concluyendo la vigencia de la póliza, lo que ocurrirá al término del mes de diciembre de 2021. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la cláusula Primera y de conformidad con el escrito de entera satisfacción que genere el área requirente de "Escudo Urbano C5".

El pago correspondiente se efectuará una vez que la documentación para cada pago parcial, que se señala a continuación, sea recibida en "Escudo Urbano C5":

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, R.F.C. CCC1806021TA. La factura que se emita para cada pago parcial deberá cumplir con lo establecido en el último párrafo, numeral 1, de la cláusula Tercera de este instrumento.
- b) Escrito de entera satisfacción del pago parcial que desea cobrar, otorgado por el área requirente de "Escudo Urbano C5", de acuerdo con lo señalado en el último párrafo, numeral 2, de la cláusula Tercera de este instrumento.
- c) Los documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:

Carlos M.M.R.



- dtic@c5jalisco.gob.mx
- administración@c5jalisco.gob.mx

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

El "Proveedor" señala la siguiente cuenta bancaria para la realización de su pago: N27-ELIMINADO 79 de la institución financiera:

N28-ELIMINADO 1076

N29-ELIMINADO 1077, mediante transferencia electrónica a nombre de: Hemac Teleinformática, S.A. de C.V.

Séptima.- Garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

A la firma del presente contrato, el "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad del servicio prestado con motivo de la póliza objeto del mismo, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de éste instrumento y la calidad del servicio materia de la póliza objeto del mismo. El "Proveedor" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum.

"Escudo Urbano C5" no podrá emitir ningún pago si el "Proveedor" no presenta la garantía con anticipación a su favor, debiendo constituirse en moneda nacional a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5 y su vigencia deberá comenzar a correr a partir de la fecha del presente contrato.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el servicio materia de la póliza objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas. Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de común acuerdo, y será independiente de las acciones que deban ejercerse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "Proveedor"

Carlos M.M.R.



N26-ELIM



de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "Ley" y el artículo 110 de su Reglamento.

Octava.- Garantía del servicio.

El "Proveedor" garantiza la calidad del servicio materia de la póliza objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta".

Novena.- Penalización por atraso en la entrega y en el servicio.

En caso de que el "Proveedor" no entregue la póliza o no preste en tiempo y forma el servicio materia de la misma, en atención a los niveles del servicio señalados en el Anexo 1 de las "Bases", por cualquier causa que no sea imputable a "Escudo Urbano C5", este podrá descontar al "Proveedor", de la cantidad establecida en la cláusula Quinta, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, "Escudo Urbano C5" podrá rescindir el presente contrato.

Décima.- Rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en las "Bases" y en su "Propuesta" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio materia de la póliza objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las "Bases" y a las ofertadas en su "Propuesta" en perjuicio de "Escudo Urbano C5". Este hecho será notificado de manera indubitable al "Proveedor".

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula Quinta de este contrato, en caso de que "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, "Escudo Urbano C5" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula Séptima.

Las "Partes" convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "Proveedor", "Escudo Urbano C5" independientemente de las penas pactadas, podrá

Carlos M.M.R.





exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Primera.- Rechazo.

Las "Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "Proveedor" intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas solicitadas en las "Bases" y ofertadas en su "Propuesta". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aún en casos en que hayan sido prestados los servicios por parte del "Proveedor", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los servicios sean rechazados por "Escudo Urbano C5" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las ofertadas y solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "Proveedor" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

Décima Segunda.- Cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de "Escudo Urbano C5" para tal fin.

Décima Tercera.- Relaciones laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "Proveedor" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo a "Escudo Urbano C5", de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Décima Cuarta.- Patentes, marcas y derechos de autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia de la póliza objeto del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Quinta.- Terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o bien, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios materia de la póliza objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "Escudo Urbano C5", o a cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "Proveedor" con por lo menos 30 días hábiles de anticipación para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "Partes". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor" y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Sexta.- Notificaciones.

La comunicación entre las "Partes" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

Décima Séptima.- Autorización para utilizar datos personales.

El "Proveedor" manifiesta tener conocimiento de que "Escudo Urbano C5", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "Proveedor" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Carlos M.M.R.



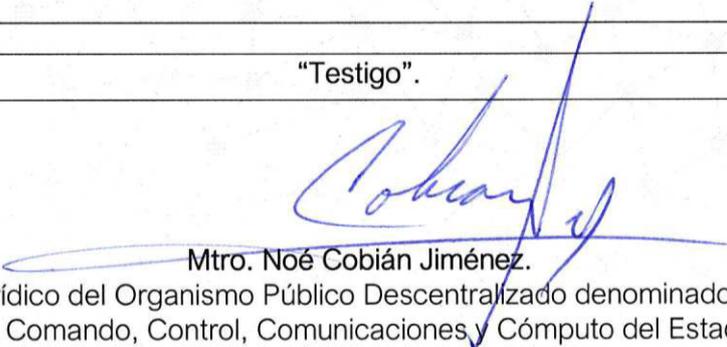
Décima Octava.- Competencia y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "Partes" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "Bases" y en su "Propuesta" y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales o Federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "Partes" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de cada una de las hojas, éstas de común acuerdo, al día 22 veintidós del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Escudo Urbano C5".
 Ing. Alejandro Plaza Arriola. Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Proveedor".
N33-ELIMINADO 6 C. N34-ELIMINADO 1 Representante Legal de Hemac Teleinformática, S.A. de C.V.

"Testigo".
 Mtro. Noé Cobián Jiménez. Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

Carlos M.M.R.



"Testigo".

Lic. Ulises Rafael Chávez Sánchez.

Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".

Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos.

Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

N35-ELIM

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO EUC5/DJ/DAF/015/2021, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; HEMAC TELEINFORMÁTICA, S.A. DE C.V.

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 6 párrafos de 11 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 18 párrafos de 26 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 3 párrafos de 3 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

19.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 2 párrafos de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 4 párrafos de 7 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

29.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

FUNDAMENTO LEGAL

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."